



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución Directoral Regional N° 16 -2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 04 FEB 2015

VISTO, el Informe N° 102-2014-GR.CAJ/DREM-JHFA, de fecha 09 de Diciembre de 2014, elaborado por la Oficina de Asuntos Ambientales – DREM-CAJAMARCA, así como también el Auto Directoral N° 288-2014-GR.CAJ/DREM de fecha 29 de Diciembre de 2015 y el Informe Legal N° 011-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 04 de Febrero del presente año y el Auto Directoral N° 034-2015-GR.CAJ/DREM de 04 de Febrero de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38 del DS N° 013-2002-EM, señala que para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, la Ley N° 27651 publicada el 24 de Enero del 2002, mediante la Quinta disposición final y transitoria, establece que a partir del tercer año de la vigencia de la Ley en mención, se transferirá a las Direcciones Regionales de Minería todas las funciones de Evaluaciones y Aprobación de las obligaciones ambientales correspondientes a la Minería Artesanal y Pequeña Minería.

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2008-MEM/DM publicada el 02 de febrero del 2008, se declara que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente señala en sus artículos 1° y 3° que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y a una adecuada protección del ambiente y sus componentes, sin dejar de lado el desarrollo sostenible del país. Por otro lado, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de la obligaciones y responsabilidades de quienes quieran ejercer una actividad relacionada con el ámbito de la energía y la minería.

Que, mediante registro MAD N° 1508541 de fecha 05 de Setiembre de 2014, el Sr. Glicerio Aguilar Caruajulca, Gerente de la Empresa Calera Bambamarca SAC,



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca, la solicitud para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero "MC POLCY N5", ubicado en el caserío de Cumbe Chontabamba, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca.

Que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 102-2014-GR.CAJ/DREM-JHFA de fecha 09 de diciembre de 2015, el cual recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero "MC POLCY N5", ubicado en el caserío de Cumbe Chontabamba, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca.

Que, mediante partida Registral N° 11141995 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, obra un CONTRATO DE EXPLOTACIÓN MINERA ARTESANAL, mediante el cual SMRL MC POLCY N5 representada por su Gerente Freddy Alfonso Gómez Bazán y en calidad de titular de la concesión minera "MC POLCY N5" otorga sobre ella un contrato de explotación minera, conforme al DS N° 013-2002-EM (Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal) a favor de CALERA BAMBAMARCA S.A.C., señalando que el plazo de vigencia del contrato de explotación es de 30 (TREINTA) años.

Que el art. 7° de la Ley de Cierre de Minas y el art. 9° de su Reglamento establecen como plazo máximo un año después de la aprobación del correspondiente Instrumento Ambiental para la presentación del Plan de Cierre de Minas; asimismo el art. 17° del Reglamento establece que no se podrá iniciar las operaciones mineras hasta no contar con un Plan de Cierre de Minas aprobado por la autoridad.

De conformidad con el Informe N° 010-2015-GR.CAJ/DREM-JHFA y el Informe Legal N° 010-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental Ley N° 27446, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental D. S. N° 019-2009-MINAM, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Ley N° 27651, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal Decreto Supremo N° 013-2002-EM y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero MC POLCY N5 con una producción de 56 TM/día, presentada por Glicerio Aguilar Caruajulca en calidad de Gerente General de CALERA BAMBAMARCA SAC quien es la titular del Proyecto Minero y operador minero en la concesión minera no metálica "MC POLCY N5" con código N° 010235904, proyecto ubicado en el caserío de



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Cumbe Chontabamba, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca. Las Especificaciones Técnicas de la presente Declaración de Impacto Ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 102-2014-GR.CAJ/DREM-JHFA de fecha 09 de Diciembre de 2014, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte de la misma.

Artículo Segundo.- Calera Bambamarca SAC, en calidad de titular del Proyecto Minero se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero MC POLCY N5 a desarrollarse en la concesión minera no metálica "MC POLCY N5" con código N° 010235904, pues al incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado estaría sujeto a sanciones administrativas, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.

Artículo Tercero.- El Proyecto Minero MC POLCY N5, será ejecutado en un plazo de ocho años (08) años, incluido el cierre y post Cierre.

Artículo Cuarto.- Conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM/DM, las Certificaciones ambientales deberán contar con la georeferenciación respectiva a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero; en tal sentido, las coordenadas aprobadas para el proyecto de explotación minera MC POLCY N5, son las siguientes:



VERTICE	Coordenadas UTM PSAD 56		GRÁFICO	Área ha
	NORTE	ESTE		
1	9261517	770106		2.48680
2	9261517	770246		
3	9261337	770246		
4	9261336	770193		
5	9261368	770205		
6	9261386	770205		
7	9261336	770181		
8	9261337	770106		



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Artículo Quinto.- Calera Bambamarca SAC, deberá mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones. Además es su responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa de construcción, operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

Artículo Sexto.- Calera Bambamarca SAC, deberá gestionar el manejo y disposición de residuos sólidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Residuos Sólidos, su Reglamento y modificatorias.

Artículo Séptimo.- Calera Bambamarca SAC, está obligada en el plazo máximo de un año posterior a la aprobación del presente Instrumento Ambiental a presentar el correspondiente Plan de Cierre según la legislación vigente.

Artículo Octavo.- La presente Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.

En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

Artículo Noveno.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Regístrese y Comuníquese,



VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ

Director de la Dirección Regional de Energía y Minas

Gobierno Regional de Cajamarca

TRANSCRITO A:

Sr. Glicerio Aguilar Caruajulca

Gerente General

CALERA BAMBAMARCA SAC

Jr. Francisco Bolognesi N° 699 -Bambamarca

HUALGAYOC